



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiuno de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020/00098/

Demandante JOSE RICAURTE RAMIREZ VALENCIA.

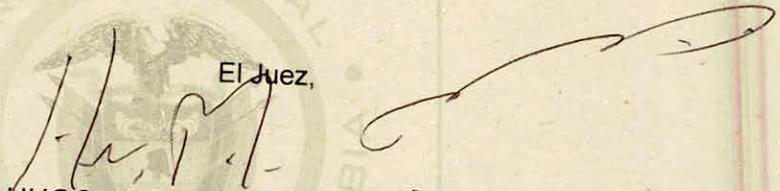
Demandado JUAN PASTOR GARZON VERU Y
JOSE VALENTIN QUINTERO TORRES.

Revisada la demanda se encuentra que NO se aportó la dirección electrónica del demandado, ni la de la demandante, requisito que exige el art. 5), del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., en concordancia del art. 6) del Decreto citado, se concede un término de cinco días para que la subsane; so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en el ESTADO No.

Hoy, 22 de julio de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

